

**¿Qué dice la Ley respecto a las emergencias sanitarias?**

- **La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, en su artículo 26, regula la intervención de las autoridades sanitarias en los supuestos en que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, intervención reforzada en la **Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública**, que faculta a las autoridades sanitarias incluso a la adopción, en estos supuestos, de medidas excepcionales.
- En similares términos, la **Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios**, en su artículo 39, habilita a la Administración del Estado para la adopción de medidas de protección y defensa de los consumidores y usuarios, especialmente ante los riesgos para la seguridad y la salud. Por su parte, **la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, en su artículo 65, encomienda al Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo a las competencias estatales de coordinación general sanitaria previstas en nuestra Constitución, la adopción de medidas urgentes de intervención ante situaciones de necesidad y riesgo para la salud, sin perjuicio de su posterior comunicación a las Comunidades Autónomas afectadas.
- Tales situaciones corresponden a los supuestos extraordinarios de alertas y emergencia sanitaria que supongan una amenaza real o potencial para la salud de la población siempre que puedan tener repercusión nacional, así como las crisis producidas con ocasión de la difusión de noticias, de diferente naturaleza y gravedad, relacionadas con la salud y el consumo o con la prestación de servicios sanitarios, que provoquen inquietud o alarma social general.
- A nivel estatal, además de los órganos centrales de intervención previstos en los **Planes Civiles de Emergencia**, el Ministerio de Sanidad y Consumo cuenta con distintas unidades con competencias, responsabilidades y capacidades de intervención en situaciones de crisis y emergencias: **la Dirección General de Salud Pública**, responsable de los riesgos sanitarios procedentes del exterior y del sistema de toxicovigilancia, entre otras cuestiones, el **Instituto de Salud Carlos III** y sus distintos Centros nacionales, especialmente el **Centro Nacional de Epidemiología**, encargado de coordinar la vigilancia epidemiológica, la **Agencia Española de Seguridad Alimentaria**, encargada de prevenir los riesgos de las enfermedades transmitidas o vinculadas a los alimentos garantizando un sistema de control de los mismos, la **Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios**, responsable de la red de farmacovigilancia y del sistema de vigilancia de los productos sanitarios y cosméticos, el Instituto Nacional del Consumo, en lo relativo a la salud y seguridad de los bienes y servicios de consumo.
- Para el mejor ejercicio de estas funciones se constituye mediante la presente Orden Ministerial el **Sistema de Coordinación de Alertas y Emergencias de Sanidad y Consumo (SICAS)**, cuya dirección estratégica corresponde a un Comité Director de Situaciones de Crisis y Emergencias (CODISCE). Como unidad operativa del Sistema, se crea un **Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias (CCAES)**. El SICAS actuará, entre otras funciones, de órgano de enlace con las instancias comunitarias e internacionales y las Comunidades Autónomas, competentes en estos temas, sin perjuicio de las funciones propias de las redes específicas, de acuerdo con la normativa vigente.